



**Ref.: Reivindicatorio de Dominio**

**Rad.:2015-00265-00**

**SECRETARIA.** Señora juez paso al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de apoderada judicial presentó el día 1 de septiembre 2020 mediante correo electrónico solicitud. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO – SUCRE**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La doctora **LYDIS ELENA SILGADO PATERNINA** mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2020 enviado por correo electrónico, solicita al juzgado se programe diligencia de entrega del bien inmueble y se le dé por lo menos una antelación de 10 días para efectos de coordinar con la otras entidades; alegando que este tipo de diligencia se encontraba suspendida hasta el 31 de agosto en virtud de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 2° del Acuerdo **PCSJA20-11597 adiado 15 de julio de 2020.**

Ahora bien, frente a esta petición la suscrita considera pertinente manifestar lo siguiente; si bien, el término establecido en el acuerdo en mención ha fenecido, no puede pasar por alto la togada el último Acuerdo emitido por el Consejo superior de la judicatura referente a la atención del público e ingreso a las sedes judiciales (**Acuerdo No CSJSUA20-58 adiado 15 de septiembre de 2020**), toda vez que en su art.2° es claro en especificar que mientras dure la medida por la emergencia sanitaria que actualmente va del 16 al 30 de septiembre de 2020, el ingreso de los empleados a la sede, es solo cuando sea estrictamente necesario con el fin de obtener expedientes o documentos para trabajar desde casa, y además solo puede concurrir el 30% del personal del despacho.

Lo anterior para indicar, que se está priorizando por parte del Consejo el trabajo en casa, evitando así aglomeraciones que den pie a la proliferación del COV-19; además por lógica, es de suponer que si existen restricciones para trabajar físicamente en la sedes judiciales, cuanto más para llevar a cabo diligencias por fuera de ella que involucren un numero considerables de personas; sin olvidar que el Consejo no se ha pronunciado al respecto, y su invitación es a emplear la virtualidad.

De igual forma, esta es una diligencia que, por las experiencias pasadas, genera una gran afluencia de personas, pues debido a su naturaleza (entrega de bien inmueble) se ven involucrados: el núcleo familiar de las partes, vecinos y demás, sin contar la presencia de funcionarios que deben brindar la colaboración para realización de la misma.

En esa medida, queda claro que actualmente no es posible fijar fecha para realizar dicha diligencia; sin embargo, se requerirá al demandado **JOSE**



**MIGUEL MONTERROZA MARTINEZ** para que informe si entrego el inmueble objeto del proceso, y en caso contrario, proceda a la entrega en las condiciones como se encontraba el inmueble en la diligencia 13 de marzo de 2020, dentro de la cual se fijó como fecha para la **entrega voluntaria** el día **30 de marzo de 2020**, y dada a la emergencia sanitaria que conllevó a la suspensión de términos judiciales, no se realizó dicha diligencia.

No obstante, a la fecha la suspensión de términos judiciales se levantó, y aunque el juzgado no pueda en estos momentos fijar fecha para realizar diligencia, el demandado tiene la obligación de cumplir con la sentencia.

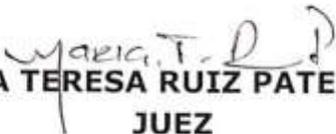
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de entrega de inmueble, en razona lo expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR al demandado **JOSE MIGUEL MONTERROZA MARTINEZ** para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, informe si entrego el inmueble objeto del proceso, y en caso contrario, **proceda a la entrega** del bien ubicado en el corregimiento de Chocho barrio el Zumbado concretamente **Carrera 4 No .3 - 60** o **Carrera 4No. 8 - 37** en las condiciones como se encontraba en la diligencia 13 de marzo de 2020, pues así lo manifestó. Entrega que hará a la parte demandante o a la apoderada de este.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA TERESA RUIZ PATERNINA  
JUEZ

M

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SINCELEJO**

Notificado por estado No. \_059

De fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

  
LAURA GARCIA MENDOZA  
Secretaria